

De acuerdo con lo establecido en el artículo 34.3. de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, las Universidades en uso de su autonomía pueden *“establecer enseñanzas conducentes a la obtención de títulos y diplomas propios, así como enseñanzas de formación a lo largo de toda la vida. Estos diplomas y títulos carecen de los efectos que las disposiciones legales otorguen a los títulos universitarios que tengan carácter oficial”*.

Por otra parte, el artículo 81.3.c. de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades establece que *“los precios de enseñanzas propias, cursos de especialización y los referentes a las demás actividades autorizadas a las Universidades se atenderán a lo que establezca el Consejo Social, debiendo ser, en todo caso, aprobados junto con los presupuestos anuales en los que se deben aplicar”*.

Asimismo, el artículo 18.2.d de la Ley 15/2003, de 22 de diciembre, establece que será función del Consejo Social *“Aprobar el régimen general de precios de las enseñanzas propias, cursos de especialización y los referentes a las demás actividades autorizadas a las Universidades”*. Asimismo, en la “Normativa para la obtención de Títulos y Diplomas Propios”, aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Almería y publicada en el BOJA nº 163 el 22 de agosto de 2005 en el artículo 20 se expone que *“Compete al Consejo Social la aprobación de los precios públicos y la fijación del régimen económico-financiero de todas estas Enseñanzas”*. **Por tanto, la información de toda actividad de enseñanza no reglada de la Universidad deberá ser remitida al Consejo Social para la aprobación del precio público, con antelación al inicio de la misma.**

El Consejo Social, en ejercicio de sus competencias, aprobó por acuerdo del Pleno celebrado el 17 de diciembre de 1996, el establecimiento de los criterios para la resolución de precios públicos, procediéndose a su actualización y modificación en los Plenos de 4 de julio de 2003, 19 de diciembre de 2003, 21 de diciembre de 2005 , 19 de junio de 2008 y 23 de junio de 2009.

En la “Normativa para la obtención de Títulos y Diplomas Propios” se expone que *“Compete a una Comisión, cuya composición y miembros será determinada por el Consejo de Gobierno, la validación de los cursos de duración igual o inferior a 250 horas, así como los seminarios, jornadas, congresos y demás actividades docentes no regladas de corta duración que deban someterse a esta normativa”*, justificando que así se consigue la necesaria agilidad en el trámite de aprobación de actividades que no sean no son de gran entidad, como los Cursos Expertos, los Másteres y los Títulos Propios, cuya aprobación depende del Consejo de Gobierno.

Por otro lado, en la citada “Normativa para la obtención de Títulos y Diplomas Propios”, en el artículo 34. a expone que *“En el plazo máximo de tres meses desde la finalización del curso o programa desarrollado, el responsable del mismo presentará en la unidad correspondiente una Memoria (...). Transcurrido ese periodo, si no ha sido presentada la correspondiente Memoria y existe remanente, éste se destinará para realizar becas, cursos o proyectos que benefician a la comunidad universitaria en general”*.

1. Calendarios y fechas.

1.1. Solicitud y aprobación.

Toda vez que el Consejo Social establece a continuación unos criterios para la aprobación de precios públicos de enseñanzas propias, cursos de especialización, etc., compete al Secretario del Consejo Social o, en su caso, al Director de Servicios del mismo, la validación de los precios públicos de aquellas enseñanzas de duración inferior a 250 horas, siempre que éstas respeten los criterios fijados más adelante. Para los Cursos Expertos, Master y Títulos Propios será la Comisión de Normas y Calidad de la Enseñanza del Consejo Social la que resolverá éstos.

Para los cursos de duración inferior a 250 horas la resolución se adoptará en el plazo de 7 días desde la recepción de la solicitud definitiva en el Consejo Social, una vez revisada y, en su caso subsanada. Para cursos de duración igual o superior a 250 horas se adoptarán dos convocatorias al año. La resolución será aprobada en el plazo máximo de 3 meses desde el cierre de la convocatoria.

1.2. En la solicitud se indicará la fecha exacta prevista para el comienzo del curso.

1.3. Si la fecha de comienzo sufriera modificaciones, se comunicará en Enseñanzas Propias que informará al Consejo.

2. NÚMERO DE ALUMNOS Y BECAS.

2.1. Se propone, salvo expresa justificación en contra por motivos justificados:

- a) Para Master, Expertos y Especialistas: Máximo 40 alumnos.
- b) Para Diplomas y certificados: Máximo 60 alumnos.
- c) Para Títulos Propios: Máximo 60 alumnos.
- d) Para Congresos, Jornadas y otros cursos de menos de 50 horas (ej. Extensión Universitaria): propuesta abierta.

2.2. Para dar comienzo a los cursos éstos deberán tener completos las plazas previstas y/o la financiación comprometida por los organizadores mediante autorización de éstos. Los organizadores presentarán, en el momento de la solicitud inicial, dos propuestas económicas en la que se refleje el número de plazas ideal con su presupuesto y el número mínimo con su presupuesto ajustado.

3. PRECIOS*.

* Para los próximos cursos académicos, la actualización anual de los precios públicos de las enseñanzas no regladas se realizará en los mismos porcentajes de actualización que se determinen para la fijación de los precios públicos y tasas conducentes a la obtención de títulos oficiales. Por otro lado, las propuestas de precios públicos se presentan por hora; sin embargo, también podrán presentarse en función de créditos europeos ECTS, estudiando cada caso concreto.

3.1. *Precio de hora lectiva:* Se sugiere, salvo expresa justificación en contra por motivos justificados:

- a) Para cursos Master, Expertos y Especialistas: Máximo **133** euros/hora.
- b) Para Diplomas y certificados: Máximo **99,7** euros/hora.
- c) Para Títulos Propios: Máximo **99,7** euros/hora.
- d) Para Congresos, Jornadas y otros cursos de menos de 50 horas (Ej. Extensión Universitaria): propuesta abierta.

3.2. *Precio de hora tutoría:* Se sugiere se precisen las horas de tutoría y cuáles son sus funciones. La retribución horaria de tutoría no debería sobrepasar el 75% del precio de la hora lectiva del profesorado, salvo expresa justificación en contra por motivos justificados.

3.3. *Precio de hora de conferencia de ponente de reconocido prestigio:* propuesta abierta.

3.4. *Coste hora para el alumno:* Se sugiere, salvo expresa justificación en contra por motivos justificados:

- a) Para los alumnos de Master, Expertos y Especialistas. Máximo **10** euros/hora.
- b) Para Diplomas-certificados: Máximo **7,7** euros/hora.
- c) Para Títulos Propios: Máximo **7,7** euros/hora.
- d) Para Congresos, Jornadas y otros cursos de menos de 50 horas (Ej. Extensión Universitaria): propuesta abierta.

4. ELEGIBILIDAD DE GASTOS*.

4.1. *Gastos de Dirección y Coordinación.* No debería superar el 20% del presupuesto del curso atendiendo a su dimensión. Se establece un tope máximo absoluto anual para este concepto de **8.308** euros, salvo expresa justificación en contra por motivos justificados.

4.2. *Gastos de Secretaría.* No debería superar el porcentaje del 10% del presupuesto del curso atendiendo a su dimensión, con un tope máximo absoluto anual de **4.431** euros, salvo expresa justificación en contra por motivos justificados.

4.3. *Gastos de Publicidad.* Se intentará unificar los gastos de publicidad de los cursos. Una vez se estandaricen calendarios podría convenir editar publicaciones que incluyeran la información detallada del contenido de los cursos en el período lectivo.

4.4. *Gastos de Expedición de títulos y Seguro, si procede.* Se recomienda su inclusión en los cursos.

4.5. *Otros Gastos:* En este apartado se podrán recoger diversas partidas no recogidas en las clasificaciones anteriores ni referentes a material fungible o derivados de viajes, como gastos por celebración fin de curso, por la adquisición de un pequeño inmovilizado, por la virtualización de materiales, por el uso de plataformas docentes virtuales, etc. Todos estos gastos deberán justificarse en el presupuesto presentado.

5. FINANCIACIÓN DE LOS CURSOS.

5.1. Los cursos siempre deben autofinanciarse.

5.2. Los cursos organizados por la Universidad de Almería vendrán avalados por un centro de gastos de la propia Universidad, y los organizados por una entidad pública o privada por el correspondiente aval bancario. En ambos casos, con el aval, la organización asumirá:

- a) Déficit económico ocasionado por la puesta en marcha y no inicio (al menos los gastos de publicidad).
- b) Excedente económico, en la parte que no exceda del 10% del presupuesto definitivo aprobado.

5.3. El excedente económico que reste se destinará a realizar becas, cursos o proyectos que benefician a la comunidad Universitaria en general.

5.4. No obstante lo anterior, en caso de excedente económico, la dirección del curso podrá proponer en el plazo máximo de 3 meses desde su finalización que la totalidad de éste se incorpore al presupuesto de ediciones posteriores o a compensar otros títulos de los organizadores, siempre que haya entregado la memoria final del curso.

6. RESULTADOS DEL CURSO

6.1. Se realizará una memoria final del curso en el que se facilitarán los principales indicadores y, en particular:

- a) Número de alumnos.
- b) Resultado económico del curso.
- c) Encuesta de evaluación y satisfacción del alumnado.

En las reediciones se acompañará la memoria final de la edición anterior o, si no es posible por solapamiento de plazos, un informe provisional que proporcione un avance de los resultados lo más actualizado posible.